

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M056-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Aviación Civil; y de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.
2.- Tema principal de la Minuta.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Sergio Pérez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de marzo de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	30 de marzo de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional.



II.- SINOPSIS

Establecer el concepto de Aeronave no Tripulada destinada a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos. Atribuir a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas relativa a certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado. Asignar al Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, elaborar los lineamientos de regulación y operación de las aeronaves no tripuladas destinadas a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos.

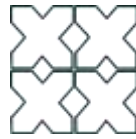
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AVIACIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a la V BIS. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VI. a la XLII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-45</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción V Ter al artículo 2 y se reforma la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a V. Bis. ...</p> <p>V Ter. Aeronave no Tripulada destinada a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos: Las aeronaves de Estado destinadas a volar sin piloto a bordo, cuyas características técnicas y operativas serán clasificadas por el Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en coordinación con la Secretaría, para tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos y de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia;</p> <p>VI. a XLII. ...</p>



...

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de aviación civil y aeroportuaria, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la **VIII.** ...

IX. Expedir *en los términos de la normativa aplicable las normas oficiales mexicanas, y*

X. ...

LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la **IV.** ...

V. *Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y*

...

Artículo 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir **y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas relativa a certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado excepto las militares, y las aeronaves no tripuladas, a que refiere el artículo 2 fracción V Ter de la presente Ley, y**

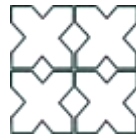
X. ...

Artículo Segundo. Se **adiciona** una fracción V, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 16 de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. En coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, elaborar los lineamientos de regulación y operación de las aeronaves no tripuladas destinadas a tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos, a que hace referencia la fracción V Ter del artículo 2 de la Ley de Aviación



<p><i>VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Civil y de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia;</p> <p>VI. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y</p> <p>VII. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los lineamientos a que se refiere el artículo 16, fracción V de la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, se deberán expedir en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento.